

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-579** propuesto por **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES Y LUZ MERY MARIN ARCILA** informando que el proceso desistido archivado se encuentra pendiente por aprobar las costas procesales condenadas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 07 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3234

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que a través del auto interlocutorio No. 1329 del 11 de Junio del 2021 se procedió al desistimiento de la demanda ordinaria conforme la solicitud realizada por la parte demandante; procediendo esta agencia judicial a fijar un valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por costas procesales a cargo de la activa en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Sin embargo se observa que se omitió aprobar las costas fijadas antes de ordenar su respectivo archivo, por lo que es menester proceder a declararlas en firme y devolver a su caja de archivo.

Por lo anterior se,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME las costas procesales liquidadas a cargo de la parte demandante **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ** y en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso a la caja de archivo.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
El Juez

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARLOS ALVAREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2019-441**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-441**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3289****Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2026 del 04 de julio de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones SKANDIA S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002983259** por valor de **\$1'408.526** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-441**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante GLORIA ESPERANZA MICAN ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.664.483** y **T.P. 85.845** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002983259** por valor de **\$1'408.526** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante GLORIA ESPERANZA MICAN ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.664.483 y T.P. 85.845** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d8bb7adaf025d2f157bdefe10c4f688e9aeb09906b6028ca24186e0ffe0675**

Documento generado en 09/11/2023 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso, de **JUAN DAVID BALANTA PEREA** contra **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, radicado **2019-793**, informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, quien mediante Auto 407, RESUELVE: 1) DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, para que se subsanen las falencias encontradas en la audiencia de practica de pruebas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1441

Santiago de Cali, 8 de noviembre del 2023

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali Sala Laboral, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien, como dentro del presente proceso se observa que en la audiencia de practica de pruebas de fecha 1 de marzo de 2022, se presentaron fallas técnicas que impiden escuchar lo dicho por los testigos citados a la audiencia; razón por la cual se tendrá que reconstruir la audiencia señalada.

Así las cosas, se tendrá que citar nuevamente a los testigos de la parte actora ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO, y JOHAN ALEXANDER CARDENAS, y al señor TEODULO ALFONSO GARCIA DE LA PARTE DEMANDADA; igualmente se contara con la presencia del demandante JUAN DAVID BALANTA PEREA y la representante legal de la entidad demandada VERONICA ANGELICA FAJARDO, quienes absolverán interrogatorio de parte; para lo que se fijara fecha para el día **MARTES 06 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia virtual.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien mediante Auto 407, RESUELVE: 1) DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, para que se subsanen las falencias encontradas en la audiencia de practica de pruebas.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 06 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia de reconstrucción de la audiencia de la audiencia llevada a cabo el 1 de marzo de 2022, por fallas técnicas.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19819453>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a149b33949d68428f47b930eb11267ff746abd9a6db49e24e2c1553c7393fb**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso, de **JUAN DAVID BALANTA PEREA** contra **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, radicado **2019-793**, informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, quien mediante Auto 407, RESUELVE: 1) DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, para que se subsanen las falencias encontradas en la audiencia de practica de pruebas. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1441

Santiago de Cali, 8 de noviembre del 2023

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali Sala Laboral, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien, como dentro del presente proceso se observa que en la audiencia de practica de pruebas de fecha 1 de marzo de 2022, se presentaron fallas técnicas que impiden escuchar lo dicho por los testigos citados a la audiencia; razón por la cual se tendrá que reconstruir la audiencia señalada.

Así las cosas, se tendrá que citar nuevamente a los testigos de la parte actora ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO, y JOHAN ALEXANDER CARDENAS, y al señor TEODULO ALFONSO GARCIA DE LA PARTE DEMANDADA; igualmente se contara con la presencia del demandante JUAN DAVID BALANTA PEREA y la representante legal de la entidad demandada VERONICA ANGELICA FAJARDO, quienes absolverán interrogatorio de parte; para lo que se fijara fecha para el día **MARTES 06 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**, audiencia virtual.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien mediante Auto 407, RESUELVE: 1) DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen, para que se subsanen las falencias encontradas en la audiencia de practica de pruebas.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MARTES 06 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se llevará a cabo audiencia de reconstrucción de la audiencia de la audiencia llevada a cabo el 1 de marzo de 2022, por fallas técnicas.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19819453>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a149b33949d68428f47b930eb11267ff746abd9a6db49e24e2c1553c7393fb**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA MILENA VARGAS VELEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3297

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA MILENA VARGAS VELEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49300c7a2c7e55bf28d27cf7a54672a7e4e9ca4e069dec25ed80e3966badaa3**

Documento generado en 09/11/2023 09:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso, de **MAYERLING FRANCO CRUZ** contra **PROTEVIS LTDA Y OTROS**, radicado bajo el número **2020-351**; informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, copia proceso digital, quien mediante Auto 073, RESUELVE: 1) CONFIRMAR el Auto 2821 del 25 de mayo de 2023, proferido por este Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1444
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali Sala Laboral, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien dentro del presente proceso se CONFIRMA el Auto 2821 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali; conforme a lo anterior se continuará con el trámite normal del proceso. Como en el presente proceso se ordenó la práctica de un dictamen pericial, se les recordará a las partes el deber de prestar toda la colaboración que el perito solicite para la terminación del dictamen. De la igual manera se les recordará el pago de los honorarios señalados en auto 2515 del 29 de agosto de los corrientes. De acuerdo con el memorial aportado por el abogado de PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACIÓN, se advierte que debe observar los datos de contacto del perito que obran en el expediente para establecer las comunicaciones necesarias.

Finalmente, se realizará un último requerimiento a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a su representante legal WILSON GORDON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658 para que, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aclaren si existe o no un reporte por accidente de trabajo o enfermedad laboral reportado a la ARL de la señora MAYERLING FRANCO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.130.614.021 por parte de alguno de sus empleadores, en especial, PROTEVIS LTDA. La entidad requerida deberá allegar los soportes correspondientes a la investigación realizada con respecto a los incidentes reportados, así como aportar la información completa y exacta conforme a lo requerido en el auto interlocutorio 2515 del 29 de agosto del 2023. Lo anterior, so pena de que el Juzgado les imponga las sanciones contempladas en los artículos 44, 275 y 276 del CGP, así como en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, se dejará en secretaría el proceso hasta tanto se surta con la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento. del artículo 80 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el auto 073 del 16 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto interlocutorio no. 2515 del 29 de agosto del 2023.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen si ya contactaron al perito designado mediante los datos obrantes en el expediente y si realizaron el pago de los honorarios fijados.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE, conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a su representante legal-gerente de sucursal WILSON GORDON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658 para que, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remita a este Despacho la información completa y aclare si existe o no un reporte por accidente de trabajo o enfermedad laboral reportado a la ARL de la señora MAYERLING FRANCO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.130.614.021 por parte de alguno de sus empleadores, en especial, PROTEVIS LTDA. La entidad requerida deberá allegar los soportes correspondientes a la investigación realizada con respecto a los incidentes reportados. Lo anterior, so pena de que su representante legal, el señor WILSON GORDON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658, quede incurso en las sanciones contempladas en el artículo 276 del citado Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a su representante legal-gerente de sucursal **WILSON GORDON RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658, que este requerimiento se formula en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que debe rendir el informe también deberá allegar las explicaciones sobre su conducta procesal, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y en el artículo 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.
JUEZ

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b76d127a4b753d1bfb9d77713bee76f527437c5c9337c4a843689cd111faf55**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso, de **MAYERLING FRANCO CRUZ** contra **PROTEVIS LTDA Y OTROS**, radicado bajo el número **2020-351**; informándole que fue devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, copia proceso digital, quien mediante Auto 073, RESUELVE: 1) CONFIRMAR el Auto 2821 del 25 de mayo de 2023, proferido por este Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1444
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el H.T.S. del D.J. de Cali Sala Laboral, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien dentro del presente proceso se CONFIRMA el Auto 2821 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali; conforme a lo anterior se continuará con el trámite normal del proceso. Como en el presente proceso se ordenó la práctica de un dictamen pericial, se les recordará a las partes el deber de prestar toda la colaboración que el perito solicite para la terminación del dictamen. De la igual manera se les recordará el pago de los honorarios señalados en auto 2515 del 29 de agosto de los corrientes. De acuerdo con el memorial aportado por el abogado de PROTEVIS LTDA EN REORGANIZACIÓN, se advierte que debe observar los datos de contacto del perito que obran en el expediente para establecer las comunicaciones necesarias.

Finalmente, se realizará un último requerimiento a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a su representante legal WILSON GORDON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658 para que, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aclaren si existe o no un reporte por accidente de trabajo o enfermedad laboral reportado a la ARL de la señora MAYERLING FRANCO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.130.614.021 por parte de alguno de sus empleadores, en especial, PROTEVIS LTDA. La entidad requerida deberá allegar los soportes correspondientes a la investigación realizada con respecto a los incidentes reportados, así como aportar la información completa y exacta conforme a lo requerido en el auto interlocutorio 2515 del 29 de agosto del 2023. Lo anterior, so pena de que el Juzgado les imponga las sanciones contempladas en los artículos 44, 275 y 276 del CGP, así como en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, se dejará en secretaría el proceso hasta tanto se surta con la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento. del artículo 80 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el auto 073 del 16 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto interlocutorio no. 2515 del 29 de agosto del 2023.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que informen si ya contactaron al perito designado mediante los datos obrantes en el expediente y si realizaron el pago de los honorarios fijados.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE, conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a su representante legal-gerente de sucursal WILSON GORDON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658 para que, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remita a este Despacho la información completa y aclare si existe o no un reporte por accidente de trabajo o enfermedad laboral reportado a la ARL de la señora MAYERLING FRANCO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.130.614.021 por parte de alguno de sus empleadores, en especial, PROTEVIS LTDA. La entidad requerida deberá allegar los soportes correspondientes a la investigación realizada con respecto a los incidentes reportados. Lo anterior, so pena de que su representante legal, el señor WILSON GORDON RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658, quede incurso en las sanciones contempladas en el artículo 276 del citado Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a su representante legal-gerente de sucursal **WILSON GORDON RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.505.658, que este requerimiento se formula en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que debe rendir el informe también deberá allegar las explicaciones sobre su conducta procesal, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y en el artículo 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.
JUEZ

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b76d127a4b753d1bfb9d77713bee76f527437c5c9337c4a843689cd111faf55**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3296

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4205307cdfb53038bfed0859f714c6e0bff079eeacb2c1de2eebd1bca0f23e**

Documento generado en 09/11/2023 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA LUCIA RODRIGUEZ LONDOÑO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3287

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA LUCIA RODRIGUEZ LONDOÑO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49587ef866d0d55dac1a433413dc586aadf7d059972faed71b86b96c75a0599c**

Documento generado en 09/11/2023 09:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE NIMER HOME QUINTANA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3286

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE NIMER HOME QUINTANA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba8e4c14dedceacf38a31d0b05bd5c3e5c0c2ec6a70d25b5f7444c7229188ad**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JESUS ALBENIS GIRALDO QUINTANA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JESUS ALBENIS GIRALDO QUINTANA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cfb59cd8f55b40c4581147ce8c9d216ba08d4c4c57a6aff2956ca93af94a85**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JILMER ROBINSON ANGULO ANGULO****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.****RAD: 2021-060**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2021-060**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3284

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2869 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002981261** por valor de **\$500.000** del 03/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2021-060**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078** y **T.P. 166.267** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002981261** por valor de **\$500.000** del 03/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078 y T.P. 166.267** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4661e1b816ce0beb875270338ef1d5a77cca61498822a14a5f9e69af8e431e8**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SONIA CIFUENTES SANCHEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3298

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SONIA CIFUENTES SANCHEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aca78c419a6380109c3679ad4fabfcc84ae8bab05a40fd84163a969ccc919a**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ELENA URBANO ARCINIEGAS**, en contra de **PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3294

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ELENA URBANO ARCINIEGAS**, en contra de **PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a13cfe377fb1c635c59c5826085ef782a2176f9b85c65531124de4c62c2af8**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3295

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LINDELIA DE JESUS PADILLA ZAPATA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5a0e548e8c0fed207dea03ed7e378ae5691b1a2a6fe5ab7162444b1d34733b**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **SULEYMA ESCOBAR RAMIREZ** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-390**. Para informarle que se reprogramó la audiencia pública. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, noviembre 03 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1461

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la diligencia no se llevó a cabo en razón a que se realiza un estudio detallado del proceso con radicado 2021-390. Teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1087 que señala fecha para el día 23 de octubre de 2023; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1087 que señala fecha para el día 23 de octubre de 2023.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el **VIERNES 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

Link Audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/19776318>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ba448e6c3f8beacb2a0892273150fbdbe620c56e872db1da7adfc041706576**

Documento generado en 08/11/2023 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUZ STELLA HERRAN ROBLES**, en contra de **PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3293

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUZ STELLA HERRAN ROBLES**, en contra de **PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787441223de20d7457bb69bac3b0c91e4f13d08a59e6b2f54315a3e7fc92eebf**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **CLARA VICTORIA ALOMIA CARVAJAL** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-020**. Para informarle que se reprogramó la audiencia pública. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, noviembre 08 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1462

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la diligencia no se llevó a cabo en razón a que se realiza un estudio detallado del proceso con radicado 2022-020. Teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1187 que señala fecha para el día 23 de octubre de 2023; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1187 que señala fecha para el día 23 de octubre de 2023.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el **VIERNES 01 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

Link Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19776497>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c587ff8e6c20dff16b0ed55c79b3c413c8fe4e439319554347cc2eb1ac6f06**

Documento generado en 08/11/2023 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SANDRA TELLO MOSQUERA****DDO: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES****RAD: 2022-049**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-049**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3283**Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2862 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002983293** por valor de **\$2'000.000** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-049**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante ANA PATRICIA GIL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.126.653 y T.P. 182.984** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002983293** por valor de **\$2'000.000** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante ANA PATRICIA GIL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.126.653 y T.P. 182.984** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4801661807260871aa6d39940244aca6988e77e5a1062aef27fa43baf22366fb**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ARCESIO VALENZUELA ORDOÑEZ****DDO: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES****RAD: 2022-104**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-104**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3282**Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2872 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002982938** por valor de **\$1'160.000** del 06/10/2023 consignado por COLFONDOS S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002983269** por valor de **\$580.000** del 06/10/2023 respecto de costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-104**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.266.783 y T.P. 292.765** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002982938** por valor de **\$1'160.000** del 06/10/2023 consignado por COLFONDOS S.A. respecto de las costas



procesales de primera instancia, el No. **469030002983269** por valor de **\$580.000** del 06/10/2023 respecto de costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.266.783** y **T.P. 292.765** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5bc299edfbae78010df74768fcff0f22c35c485a25e4ca0c83b65b553617dd**
Documento generado en 09/11/2023 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **JOHANNA PINEDA AGUDELO** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-137**. Para informarle que la parte actora no ha dado respuesta a lo requerido en el auto 521 del 28 de abril 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, ocho de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1422

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la parte actora no ha dado respuesta a lo requerido en el auto 521 del 28 de abril 2023; por lo que se requerirá **por última vez** a la parte demandante para que allegue el poder suscrito por la señora JOHANA PINEDA AGUDELO, representante legal del menor HECTOR IVAN VELANDIA PINEDA integrado en calidad de Litis consorcio necesario, y poder continuar con el trámite normal del proceso. Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada LAURA VALENTINA VELANDIA PINEADA. por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora JOHANA PINEDA AGUDELO, representante legal del menor HECTOR IVAN VELANDIA PINEDA integrado en calidad de Litis consorcio necesario, para que aporte poder y poder continuar con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada LAURA VALENTINA VELANDIA PINEDA, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de las ordenes que se imparten por este Despacho Judicial; conforme al del Art. 44 del C.G.P., aplicable por analogía al Procesal Laboral y también al artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, octubre 27 de 2023

Oficio No. 1252

Señora
JOHANA PINEDA AGUDELO
E-mail: johannapineda861@gmail.com

Doctor
JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA
E-mail: jaimeluis.hernandez31@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHANNA PINEDA AGUDELO c.c. 29349477
DDO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-137

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1422**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: REQUERIR a la señora JOHANA PINEDA AGUDELO, representante legal del menor HECTOR IVAN VELANDIA PINEDA integrado en calidad de Litis consorcio necesario, para que aporte poder y poder continuar con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada LAURA VALENTINA VELANDIA PINEDA, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP”.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de las ordenes que se imparten por este Despacho Judicial; conforme al del Art. 44 del C.G.P., aplicable por analogía al Procesal Laboral y también al artículo 30 del CPTSS.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9763f3a3550647120cb7fc415240fa5d24175ed9aeaa0d9c0fe17eb17c5765**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **JOHANNA PINEDA AGUDELO** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-137**. Para informarle que la parte actora no ha dado respuesta a lo requerido en el auto 521 del 28 de abril 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, ocho de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1422

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la parte actora no ha dado respuesta a lo requerido en el auto 521 del 28 de abril 2023; por lo que se requerirá **por última vez** a la parte demandante para que allegue el poder suscrito por la señora JOHANA PINEDA AGUDELO, representante legal del menor HECTOR IVAN VELANDIA PINEDA integrado en calidad de Litis consorcio necesario, y poder continuar con el trámite normal del proceso. Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada LAURA VALENTINA VELANDIA PINEADA. por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora JOHANA PINEDA AGUDELO, representante legal del menor HECTOR IVAN VELANDIA PINEDA integrado en calidad de Litis consorcio necesario, para que aporte poder y poder continuar con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada LAURA VALENTINA VELANDIA PINEDA, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de las ordenes que se imparten por este Despacho Judicial; conforme al del Art. 44 del C.G.P., aplicable por analogía al Procesal Laboral y también al artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, octubre 27 de 2023

Oficio No. 1252

Señora
JOHANA PINEDA AGUDELO
E-mail: johannapineda861@gmail.com

Doctor
JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA
E-mail: jaimeluis.hernandez31@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHANNA PINEDA AGUDELO c.c. 29349477
DDO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-137

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1422**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: REQUERIR a la señora JOHANA PINEDA AGUDELO, representante legal del menor HECTOR IVAN VELANDIA PINEDA integrado en calidad de Litis consorcio necesario, para que aporte poder y poder continuar con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de la demandada LAURA VALENTINA VELANDIA PINEDA, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP”.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieren ocasionarse por el incumplimiento de las ordenes que se imparten por este Despacho Judicial; conforme al del Art. 44 del C.G.P., aplicable por analogía al Procesal Laboral y también al artículo 30 del CPTSS.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9763f3a3550647120cb7fc415240fa5d24175ed9aeaa0d9c0fe17eb17c5765**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por **ANGELA ISABEL MORENO SOLANO** contra **FUNDACION HORIZONTE MAYOR**, bajo **radicado 2022-177**. Se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia y dar trámite al proceso.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1481

Visto el informe secretarial mediante el auto interlocutorio No. 1881 de la fecha 23 de junio de 2023 se ordenó mediante Oficio prueba de informe, para requerir al a demandada **FUNDACIÓN HORIZONTE MAYOR** allegar al juzgado prueba comprobante de pago de todos los pagos realizados a la señora **ANGELA ISABEL MORENO SOLANO**, dado a que esta ya fue aportado por el solicitado se hace necesario reprogramar la fecha y hora fijada dentro del presente asunto y se señalará como nueva fecha para que tenga lugar tal acto, el día **JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LA 1:30PM**.

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto.

En virtud de los anterior el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la fecha de audiencia y **SEÑALAR** para que tenga lugar de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 1:30PM DE FORMA VIRTUAL**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través de los siguientes enlaces:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://call.lifesizecloud.com/19817498>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be620df7cbcd6735e851d1436ae894f9d33ede2a4d68e2454a51245f181f3dab**

Documento generado en 08/11/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2022 195**; demandante **JOSE JAIME CASTILLO** contra **AGRICOLAS CAÑAFUERTE SAS Y OTROS**. Para informarle que las demandadas no dieron contestación a la reforma a la demanda presentada por la parte actora; por su parte la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, dio contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3173

Santiago de Cali, ocho de noviembre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **INGENIO LA CABAÑA**, **CORALCE SAS**, **SERVICIOS AGRÍCOLAS CAÑAFUERTE SAS**, no dieron contestación a la reforma a la demanda presentada por el demandante **JOSE JAIME CASTILLO**, por lo que se tendrá por no contestada la reforma a la demanda, por parte de las demandadas; de igual manera se observa que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, dio contestación al llamado en garantía presentado por la demandada **LA CABAÑA S.A.**, por lo que se tendrá por contestada la misma, se reconocerá personería al doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y se fijara fecha para la audiencia preliminar del artículo 77 del CPTSS, y en lo posible se continuara con la audiencia del artículo 80 del mismo código procesal. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de las demandadas **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, **CORALCE SAS**, y a la integrada al litigio **SERVICIOS AGRÍCOLAS CAÑAFUERTE SAS**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **LUNES 29 DE ENERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19734584>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd88fa1423584dd6d5dafd7c94155efdcc8608854ec261db717a651d881d6ca6**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2022 195**; demandante **JOSE JAIME CASTILLO** contra **AGRICOLAS CAÑAFUERTE SAS Y OTROS**. Para informarle que las demandadas no dieron contestación a la reforma a la demanda presentada por la parte actora; por su parte la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, dio contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3173

Santiago de Cali, ocho de noviembre de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **INGENIO LA CABAÑA**, **CORALCE SAS**, **SERVICIOS AGRÍCOLAS CAÑAFUERTE SAS**, no dieron contestación a la reforma a la demanda presentada por el demandante **JOSE JAIME CASTILLO**, por lo que se tendrá por no contestada la reforma a la demanda, por parte de las demandadas; de igual manera se observa que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, dio contestación al llamado en garantía presentado por la demandada **LA CABAÑA S.A.**, por lo que se tendrá por contestada la misma, se reconocerá personería al doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y se fijara fecha para la audiencia preliminar del artículo 77 del CPTSS, y en lo posible se continuara con la audiencia del artículo 80 del mismo código procesal. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de las demandadas **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, **CORALCE SAS**, y a la integrada al litigio **SERVICIOS AGRÍCOLAS CAÑAFUERTE SAS**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **LUNES 29 DE ENERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19734584>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd88fa1423584dd6d5dafd7c94155efdcc8608854ec261db717a651d881d6ca6**

Documento generado en 08/11/2023 05:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JUAN CARLOS SARMIENTO CAMARGO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3279

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JUAN CARLOS SARMIENTO CAMARGO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial No. 469030002983274 por la suma de \$2'320.000 como costas de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., los cuales se ordenarán pagar a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener la facultad de RECIBIR. Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002988639** por la suma de **\$2'320.000 del 06/10/2023** respecto de las costas de primera y segunda instancia a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a favor de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

parte demandante a través de su apoderado judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** identificado con la C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener la facultad de RECIBIR.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5ce90367f5014c37d1ae5715127acd367fbbdae22abebf62af909b59e44ac8**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: BARON ANTONIO MAJTHENYI RANGEL****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2022-304**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-304**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3281

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2874 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002983316** por valor de **\$580.000** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002986054** por valor de **\$580.000** del 19/10/2023 respecto de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-304**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.412.023 y T.P. 72.569** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002983316** por valor de **\$580.000** del 06/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia, el No. **469030002986054** por valor de **\$580.000** del 19/10/2023 respecto de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.412.023 y T.P. 72.569** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09552375aa84dc98d9aef5fe5d24b66d6ee3221384008d9b7674a1daeb3c9972**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MONICA NATALIA LOBO GUERRERO LARRAZABAL****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.****RAD: 2022-369**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-369**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3280

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2875 del 20 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002981386** por valor de **\$2'320.000** del 04/10/2023 consignado por SKANDIA S.A. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el No. **469030002988639** por valor de **\$580.000** del 25/10/2023 respecto de costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-369**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.477.939** y **T.P. 196.691** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002981386** por valor de **\$2'320.000** del 04/10/2023 consignado por SKANDIA S.A. respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, el No. **469030002988639** por valor de **\$580.000** del 25/10/2023 respecto de costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.477.939 y T.P. 196.691** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ad74858a768d96332d5a0bc1edc6981cd19ac502c7fd3e106ae00ef23c839d**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.****RAD: 2022-399**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2022-399**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3291

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2920 del 23 de septiembre de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002985197** por valor de **\$1'160.000** del 13/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2022-399**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante MANUEL ALEJANDRO PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.918.270 y T.P. 226.708** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002985197** por valor de **\$1'160.000** del 13/10/2023 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante MANUEL ALEJANDRO PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.918.270** y **T.P. 226.708** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2646f6bf10f662592b8b8cf7b1f34626e416b19f8cd3725257515f8ebdc2b441**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3290

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAIME ENRIQUE GARCIA PEREZ**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397bb422d7580da99f516ac711b4237ad8cb5dbb1ccd44aca5964e46cdd2ec4d**

Documento generado en 09/11/2023 09:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MANUEL ENRIQUE VARGAS ORTIZ** contra **COLPENSIONES y PROTECCION**, radicado bajo el número **2023-239**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LA 1:30PM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a reorganización de la agenda en el despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 de Noviembre 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1482

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 01:30PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **REORGANIZACIÓN DE AGENDA** Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 5 del Auto Interlocutorio No.3028, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 5 del Auto Interlocutorio No.3028, que fijo fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 1:30PM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 13 DE FEBRERO DEL A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE 1:30PM DEL 2024.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19817936>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216e7dc038c625b600cf40138037ba1f78f32a193c3b4a5310138fa3f253b754**

Documento generado en 08/11/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>